

**Constancia secretarial.** Señor Juez, le informo que por efecto de reparto del 12 de marzo de 2024, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva, la cual proviene del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO, que la rechazó en razón al factor territorial. Consta de 2 archivos en PDF, incluyendo acta de reparto, y un link de acceso al proceso de radicado 05-266-31-03-002-2024-00060-00. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que la señora **NINFA MARGARITA GRECCO**, es portadora de la tarjeta profesional N° 82454 del C. S. de la J., y se encuentra vigente. A Despacho, 03 de mayo de 2024.

**Juan Gabriel Hernández Ibarra.**  
**Sustanciador.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2024 00210 00.</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo.
<b>Demandante</b>	Scotiabank Colpatria S.A.
<b>Demandado</b>	Ilyerman Alberto Vargas Giraldo.
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda.</b>
<b>Auto interloc.</b>	# <b>749</b>

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** De conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar en los **hechos** de la demanda, lo siguiente.

- Teniendo en cuenta lo indicado en las presuntas cartas de instrucciones de los pagarés aportados, se procederá a indicar si el valor consignado en **cada uno** de los presuntos pagarés materializado y desmaterializados aportados, se refiere **solo a capital**, o si en dicho valor se incluyó(eron) algún(os) otro(s) tipo(s) de concepto(s) crediticio(s), o algún tipo de interés (fuese corriente, remuneratorio y/o moratorio); y en caso afirmativo, se indicará(n) cual(es), y el(los) valor(es) correspondiente(s) a capital(es), el(los) valor(es) correspondiente(s) a interés(es), que tipo de interés se está cobrando, el periodo y la tasa con la que fueron liquidados, **o cual es el valor de otros conceptos** que se hubieran podido incluir en el documento.
- Sírvase indicar al despacho de qué manera se habría requerido a la parte demandada para el pago de la presunta obligación, y se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.

**ii).** Atendiendo a lo consagrado en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P, se procederá a adecuar el acápite denominado “*cuantía*”, indicando con claridad el valor de la cuantía de la demanda, para efectos de la determinación de la competencia por dicho factor.

**iii).** Como no se evidencian solicitudes de medidas cautelares, al momento de subsanar la demanda se deberá aportar evidencia del cumplimiento de lo consagrado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, es decir, sobre la remisión de la demanda y su eventual subsanación de manera simultánea a la parte demandada.

**iv).** Teniendo en cuenta que se suministra la dirección electrónica del demandado, se deberán hacer las manifestaciones conforme a lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**v).** De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido, a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido tanto por la parte demandante, como por su apoderado(a). Cabe resaltar que, si bien se indica una dirección electrónica, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido para ello.

**vi).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada

**Segundo. Se** reconoce personería para actuar a la Dra. **NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL**, portadora de la tarjeta profesional N° 82454 del C. S. de la J., para que represente a la sociedad demandante, en los términos del poder a ella conferido.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

JGH

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>05/05/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>070</u></p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
--